

196

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 31 de octubre de 2017.-

Atento a las constancias de autos, en especial cargo actuarial de fs. 192 vta., de donde surge que la contraria acompañó las copias para traslado del planteo de revocatoria, corresponde no hacer lugar al apercibimiento peticionado. No obstante ello, no siendo posible hallar la copia oportunamente acompañada, y a los fines de dar curso al recurso interpuesto, concédase un plazo máximo de 5 (CINCO) días desde la notificación de la presente providencia en Secretaría Actuarial, para que la parte recurrente acompañe un nuevo juego de copias de traslado, bajo apercibimiento de tener a la misma por desistida del recurso de revocatoria. Hágase constar que el plazo dispuesto empezará a correr desde el día siguiente de notificada la presente providencia en Secretaría Actuarial.- JCGP

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

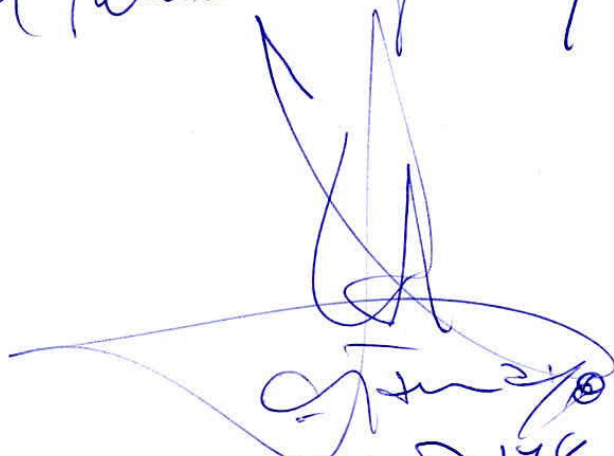
nit

En fecha 14, NOV 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

89

M En 15/11/17 aem para copia
del nunci de fs 191/192--


M.P. 178


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/11/17 libro cédulo pº 2731-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ACSFWFSU

Expte N°: 653/13

Cédula N° 2731

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de septiembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: JORGE EDUARDO CINTO

Domicilio: CASILLERO N° 184

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de septiembre de 2017.-Advierte el Proveyente que la providencia que antecede no se ajusta a derecho, por cuanto se incurrió en un error involuntario en el conteo de los plazos procesales. Surgiendo del cargo de fs. 192 vta. que la presentación efectuada por el letrado Carlos A. Tamayo fue realizada en tiempo y forma, por lo que corresponde REVOCAR la providencia de fecha 31/08/2017 (fs. 193) y, proveyendo lo pertinente: Téngase por interpuesto recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Del mismo, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (02...)FS.-**

ADR ANA CAROLINA CASILLO
SECT. TAP. A JUDICIAL
JUZG. C.V. Y CM. LOM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CASILLERO N° 184
A HORAS 13
23 NOV 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS FIEBER
PROSECUTOR

Oficial Notificador

L

CONTESTA TRASLADO – PIDE RECHAZO – COSTAS.

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN – IIª NOM.

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/REIVINDICACIÓN –EXPTE. N° 653/13.

JORGE EDUARDO CINTO, por actora, en los autos del rubro, a V.S. respetuosamente digo:

I. Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado corrido del recurso de revocatoria interpuesto por la demandada, solicitando el rechazo del mismo con costas.

II. Que es tan obvio el afán dilatorio de la contraparte, que el mismo no puede pasar ya desapercibido para V.S. En este juicio hay dos partes: una que quiere avanzar hacia la sentencia y otra que pretende revestir de formato y léxico jurídico a indisimulables dilaciones que sonrojarían hasta a algunos cotidianos denostadores de la justicia en los pasillos y mesas de los bares que se lucen contando de lo mucho que “hacen durar” un juicio.

A fin de no agotar a V.S. en extensas argumentaciones que implicarían un respeto al planteo que entendemos no se merece, solamente recordaremos que la sentencia dictada por V.S. de 06 de junio de 2017 se encuentra firme, y en la misma se dice, y está consentido por la contraria que: “La citación de terceros es una facultad o derecho que la ley procesal confiere a cualquiera de las partes “para la citación de aquel a cuyo respecto considere que la controversia es común”. Pero ese ejercicio debe ser ejercido conforme a las normas que lo reglamenten o a las pautas de razonabilidad que en cada caso corresponden, **a fin de que no se transforme en un abuso de derecho en perjuicio de la contraria.** Quien pretende hacer uso de esa facultad, cuyo efecto inmediato es la suspensión del procedimiento hasta la comparecencia del tercero o el vencimiento del plazo que se hubiese señalado, **debe prestar la colaboración necesaria para que ese hecho acontezca, realizando todas las gestiones y trámites necesarios, ya que es de su propio interés la intervención del tercero en juicio.** Conforme lo expuesto, considero que la parte demandada es la obligada...puesto que es de su propio interés la intervención de los terceros en la presente litis”. Además, se trata de terceros a quienes se les comunica la existencia del juicio, no son parte, no integran la litis, pese a lo que aparatadamente manifieste el recurrente.

Con este planteo estamos desde el 30 de agosto del cte. y así sigue ganando tiempo el accionado, no adjuntando copias, no dejando bonos de

movilidad, no denunciando adecuadamente domicilios, logrando que el expediente gire en el mismo lugar, etc. etc.

Ante la obvia falta de razón de la contraria, pedimos el rechazo del recurso, con costas y de la apelación en subsidio por no causar gravamen irreparable.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

Jorge Edmundo Cinto
ABOGADO
L° F° F° 200 - MAT. 1862
L° 01 - F° 02 - MAT. 068
C.S.3:N: T° 95 - F° 829

VL 01 DIC 2017 11:57
JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Adjunto (1) copia por traslado en (1) fs/]

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. Cda. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2017.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma. Pasen los presentes autos a Despacho para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado oportunamente..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11/15/12/17

En fecha 15, DIC 2017 se notifican las partes
1 Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp
- Resolver

E26/12
S-28/12

150



JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN) EXPTE N:653/13
CONCEPCION, 6 de marzo de 2018

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: **"JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAÚL FRANCISCO S/REIVINDICACIÓN (EXPTE Nº 653/13)"**, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 191/192 vta. el Dr. Carlos Tamayo en representación de la parte demandada, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 09/08/2017, el cual dispone: *"Atento a las constancias de autos, INTÍMESE a la parte demandada a los fines de que, en el término de 5 (CINCO) días, acompañe bono de movilidad, como así también indique con precisión el domicilio de la Sra. Alba María Fernández, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias. A sus efectos librese cédula en el domicilio constituido de la demandada".-*

Expresa que este Juzgado resolvió intimarlos para que acompañen "bono de movilidad" e indiquen "con precisión el domicilio de la Sra. Alba María Fernández, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias".-

Manifiesta que el domicilio que conocen de la Sra. Fernández es el declarado en la contestación de la demanda, esto es Barrio Riera de la ciudad de Concepción, por lo que carecen de mayores concisiones. Que su ignorancia no puede ser motivo para una sanción y que si en definitiva no se puede practicar la notificación con los datos aportados, debería procederse según lo normado en el art. 159 del CPCCT.-

Alega que las diligencias concernientes a la citación de terceros tampoco están a su cargo de manera exclusiva como lo interpreta tanto este Proveyente como la parte contraria, ya que expresa que la concurrencia de aquellos constituye una exigencia de la acción intentada, en función a integrar la litis contestatio en forma arreglada a derecho, por lo que no es una concesión graciosa a favor de su mandante ya que de tal omisión ab initio habría derivado en la nulidad de las actuaciones.-

En virtud de ello establece que ambas partes tienen interés en la integración de la litis y que al ordenarse la incorporación de los terceros, al demandado le compete porque son sus obligados de evicción, pero que a los accionantes, a más de interesarles debatir sobre la calidad de propietarios animus domini que se arrogaban; también les incumbe hacer progresar el proceso hacia el resultado definitivo.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Por ultimo expresa que no existe entonces ninguna razón jurídica atendible para agravar la situación procesal de su pupilo, exigiéndole un desembolso dinerario o el aporte de datos, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias, constituyendo un exceso de la magistratura, por lo que la providencia en cuestión viene a alterar la estructura del juicio, poniendo en cabeza del demandado una actividad que no le atañe. Que recién al momento de la sentencia final habrán de verificarse las responsabilidades económicas de cada parte.-

Corrido traslado a la parte actora, la misma contesta a fs. 198 y vta. solicitando el rechazo de la revocatoria, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.-

2.- De las constancias de autos surge que en fecha 27/07/2015 la parte demandada solicita la intervención de terceros en el presente juicio, ordenando la citación de los mismos a fs. 160/164.-

Así es que a los fines de notificarlos, la Sentencia N° 224 de fecha 06/06/2017 (fs. 182/183) se fija un plazo de 72 hs. a los fines de que la parte demandada acompañe las copias para traslado faltantes a los efectos de correr traslado de la demanda, expresando en sus considerandos que *"la parte demandada es la obligada a acompañar las copias tanto de la demanda como de la contestación de demanda, puesto que es de su propio interés la intervención de los terceros en la presente litis"*.-

En fecha 16/06/2017 la parte demandada procede a dar cumplimiento con lo exigido en la sentencia antes mencionada, y mediante decreto de fecha 23/06/2017 se ordena correr traslado de la demanda a los terceros (fs. 186/187).-

A fs. 187 vta. por Secretaría Actuarial se informa que no se libra cédula N° 648 por falta de bono de movilidad y por no indicarse con precisión el domicilio de la Sra. Alba María Fernández, por lo que mediante decreto de fecha 09/08/2017 se intima a la parte demandada a los fines de dar cumplimiento con ello.-

Analizando el caso en cuestión y en cuanto a la importancia de indicar con exactitud el domicilio a los fines de la notificación, la Jurisprudencia de nuestros tribunales entiende que, en materia civil, la inviolabilidad de la defensa en juicio, radica primordialmente en que el justiciable disponga de oportunidad suficiente para participar con utilidad en el proceso, y para ello se requiere entre otros requisitos: ser oídos y ofrecer y producir pruebas. Es evidente que para ser oído se requiere de una notificación en debida forma, es decir, que llene acabadamente el cometido de conseguir el fin natural perseguido que es noticiar a la persona o personas citadas judicialmente a



653/13

2° cuerpo

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION**

Fecha de Inicio: **17/09/2013**

N° de Exp: **653/13**

**JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO c/
POBLADOR RAUL FRANCISCO s/
REIVINDICACION**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

FMP

Apellido y nombre FERNÁNDEZ,MANUEL ALBERTO

Domicilio real LA PINTA S/Nº, Bº 12 DE OCTUBRE
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADO
Apellido y nombre FERNÁNDEZ,SEGUNDO NORBERTO
Domicilio real 24 DE SEPTIEMBRE N° 339
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADA
Apellido y nombre FERNÁNDEZ,MARGARITA ESTELA
Domicilio real CHACABUCO N° 2380
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADA
Apellido y nombre FERNÁNDEZ,NILDA TERESA
Domicilio real VIRGEN DEL CARMEN N° 880
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADA
Apellido y nombre FERNÁNDEZ,LUISA NORA DEL VALLE
Domicilio real VELEZ SARFIELD N° 1550
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADA
Apellido y nombre FERNÁNDEZ,SIMONA ROSA
Domicilio real AVELLANEDA N° 54
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADO
Apellido y nombre FERNÁNDEZ,ENRIQUE MARIO
Domicilio real CAMPO GRANDE
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADA
Apellido y nombre FERNANDEZ,MARIA ALBA
Domicilio real Bº RERA
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADA
Apellido y nombre JUAREZ,ORFELIA DEL CARMEN
Domicilio real PARAJE PAMPA LARGA
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADO
Apellido y nombre JUAREZ,SEGUNDO PATROCINIO
Domicilio real PARAJE PAMPA LARGA
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADA
Apellido y nombre JUAREZ,ROMELIA DEL ROSARIO
Domicilio real PARAJE PAMPA LARGA
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADA
Apellido y nombre JUAREZ,ROSA ORFELIA
Domicilio real PARAJE PAMPA LARGA
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADA
Apellido y nombre JUAREZ,OLGA ISABEL
Domicilio real LOCALIDAD DE MONTEAGUDO
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADA
Apellido y nombre JUAREZ,OLGA DEL VALLE
Domicilio real 25 DE MAYO N° 69
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADA
Apellido y nombre JUAREZ,ROSA ERNESTINA
Domicilio real PARAJE PAMPA LARGA
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADA
Apellido y nombre JUAREZ,MARIA ESTHER
Domicilio real PARAJE PAMPA LARGA
Abogado
Domicilio constituido

ACTOR
Apellido y nombre JUAREZ,ANA MARIA
Domicilio real BLOCK 2 - DPTO 1- Bº 29 DE AGOSTO
Abogado CINTO,JORGE EDUARDO - APODERADO
Domicilio constituido CASILERO N° 184

DEMANDADA
Apellido y nombre JUAREZ,DE SANTILLAN,SARA ERNESTINA
Domicilio real PARAJE PAMPA LARGA
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADO
Apellido y nombre JUAREZ,JOSE HIPOLITO,
Domicilio real PARAJE PAMPA LARGA
Abogado
Domicilio constituido

ACTOR
Apellido y nombre JUAREZ,MARIA CRISTINA DEL CARMEN,
Domicilio real LIDERO QUINTEROS 133
Abogado CINTO,JORGE EDUARDO - APODERADO
Domicilio constituido CASILERO N° 184

ACTOR
Apellido y nombre JUAREZ,MARIA EUGENIA,
Domicilio real LARIDA 42,1º PISO DPTO. C
Abogado CINTO,JORGE EDUARDO - APODERADO
Domicilio constituido CASILERO N° 184

DEMANDADA
Apellido y nombre LOVO DE FERNANDEZ,LUISA TRINIDAD
Domicilio real PARAJE CAMPO BELLO
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADO
Apellido y nombre POBLADOR,RAUL FRANCISCO
Domicilio real LIDERO QUINTEROS
Abogado TAMAYO,CARLOS A - APODERADO
Domicilio constituido CASILERO N° 348

DEMANDADA
Apellido y nombre VILLALBA,NORMA CRISTINA
Domicilio real PARAJE PAMPA LARGA
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADO
Apellido y nombre VILLALBA,MARIO ALEJANDRO
Domicilio real PARAJE PAMPA LARGA
Abogado
Domicilio constituido

DEMANDADO
Apellido y nombre VILLALBA,PABLO ALEJANDRO
Domicilio real PARAJE PAMPA LARGA
Abogado
Domicilio constituido

IIº CUERPO



653/13

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 17/09/2013

Nº de Exp: 653/13

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO
C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/
REIVINDICACION (EN MEDIACION)

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIPTARYALO

SECRETARIO: DRA. ADEANA CAROLINA CASILLO

0020

P/Exp 653/13. Q1

estar a derecho. La notificación exacta de las personas en el domicilio real constituye una exigencia ineludible del contradictorio, sin la cual se afecta el debido proceso y la igualdad de las partes. (CCCC, Concepción, Brios S.A. s/Concurso preventivo. Fallo 16/06/00).-

Asimismo ha establecido que la no provisión de bonos de movilidad para diligenciar la cédula de notificación, es una omisión culpable del interesado en la notificación. No actúa la parte con la diligencia del caso, cuando no provee los bonos de movilidad necesarios para que se cumpla con la notificación respectiva, lo que es su obligación en virtud del principio dispositivo inherente al proceso civil, éste incumplimiento la hace incurso en una omisión que le es enteramente imputable (cf. CSJT. Fassola vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán, s/Cobro de haberes, Fallo N° 447, 07/08/87).-

Atento a lo expuesto y teniendo en cuenta que la citación de terceros constituye un interés primordial para la parte demandada, corresponde no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto en contra del decreto de fecha 09/08/2017 de fs. 189 el cual se confirma en su totalidad.-

Con respecto a la apelación en subsidio incoada, no causando la sentencia un gravamen irreparable, corresponde no hacer lugar a la misma.-

Con respecto a las costas, se imponen a la parte demandada (arts. 104, 105 y ss. CPCCT).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, en contra del decreto de fecha 09/08/2017 de fs. 189, el cual se confirma en su totalidad, conforme lo considerado.-

II.- NO HACER LUGAR a la apelación en subsidio interpuesta por la parte demandada, conforme lo considerado.-

III.- COSTAS: a la parte demandada, según lo considerado.-

IV.- HONORARIOS: Oportunamente.-

HÁGASE SABER.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08/03/18 se compareció 218/219-

En fecha 09/3/18 se libró cédulas No. 218/219-


ADRIANA GARGUINA GASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

Cédula N° 218

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: JORGE EDUARDO CINTO

Domicilio: CASILLERO N° 184

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de marzo de 2018.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, en contra del decreto de fecha 09/08/2017 de fs. 189, el cual se confirma en su totalidad, conforme lo considerado.- II.- NO HACER LUGAR a la apelación en subsidio interpuesta por la parte demandada, conforme lo considerado.-III.- COSTAS: a la parte demandada, según lo considerado.-IV.- HONORARIOS: Oportunamente.-HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZO. CIV Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS



Oficial Notificador

703

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

Cédula N° 219

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **CARLOS A TAMAYO**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de marzo de 2018.- **AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, en contra del decreto de fecha 09/08/2017 de fs. 189, el cual se confirma en su totalidad, conforme lo considerado.- **II.- NO HACER LUGAR** a la apelación en subsidio interpuesta por la parte demandada, conforme lo considerado.-**III.- COSTAS:** a la parte demandada, según lo considerado.-**IV.- HONORARIOS:** Oportunamente.-**HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

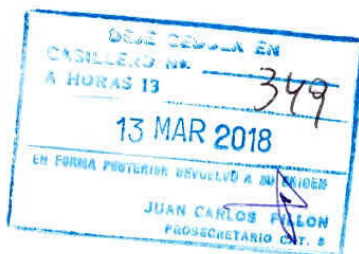
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS



Oficial Notificador

L

MANIFIESTA.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: JUÁREZ, MARÍA EUGENIA y OTRO c/ POBLADOR, RAÚL F.
s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la representación que ejerzo
en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que dando cumplimiento con la providencia del
09/08/2017, vengo a manifestar que esta parte carece de mayores da-
tos sobre el paradero de la Sra. María Alba Fernández. Consecuente-
mente corresponde se libre oficio a la Secretaría Electoral del Juzgado
Federal, para que se sirva reportar cuál es el domicilio real con que
figura en sus registros. Así lo pido.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT L° 3 G° 290
M.P. 178 CAS L° F° 05

NO. 20 MAR 2018 11:26

JUZ. CIV. CCH. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº 653/13.-

CONCEPCION, 21 de marzo de 2018.-

Téngase presente lo manifestado y librese oficio conforme lo peticiona.-

JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártale
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CGN. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 MAR 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.
- Oficio

104

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00U1XQFFSY

Concepción, 28 de marzo de 2018.-

OFICIO N°: 151.-

SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL
S ____ / ____ O

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL
FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN). Expte. N°: 653/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a fin de que informe sobre el último domicilio de: MARIA
ALBA FERNANDEZ, cuyos demás datos se desconocen.

Saludo a Ud. Atte..-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y/CCM. COM. 2a. Fed.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDE SE INTIME

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN - II NOM

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION - EXPTE N°653/13

JORGE EDUARDO CINTO, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I. Que atento las constancias de autos, vengo a solicitar se intime a la parte demandada para que diligencie el Oficio dirigido al Juzgado Electoral por ellos solicitado en plazo perentorio que se deberá fijar bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la citación del tercero. Ello, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en autos en este mismo sentido.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L° F. F° 203 - MAT. 1082
L° O. F° 02 - MAT. 088
C.S.J.N. 1° 05 - F° 020

MA. 17 FEB 2019 10:42
JUZ. CIV. y COM. 2a. NOM.

Adriana Carolina Basilio
ADRIANA CAROLINA BASILIO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

208

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº 653/13.-

CONCEPCION, 27 de abril de 2018.-

Atento a lo peticionado y constancias de autos, INTÍMESE a la demandada a los fines de que en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el momento de notificarse la presente providencia, proceda a diligenciar el Oficio Nº 151, debiendo acreditar, dentro del plazo fijado, la presentación del mismo por ante el Juzgado Federal Secretaría Electoral, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del pedido de citación de tercero. A sus efectos librese cédula de notificación en el domicilio procesal constituido.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 MAY 2018

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04/05/2018 se comunicó
En fecha 08/5/18 se libró cédulas No. 1178-

ADRIANA GABULIN
SECRETARIA
JUZG. CIV. Y COM.
CENTRO JUDICIAL

Comp
cedula

41

In 6) 14/05/12 retiro oficio N° 151.

Dra. SILVIA M. JALIL
ABOGADO
MAT. PROF. 3504 C.A.T.
MAT. PROF. 145 C.A.S.

ADRIANA CAROLINA CASTELLO
SECRETARIA JUDICIAL
Pz. N. y Com. Com. 2º. Am.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00VVRBYSUX

Expte N°: 653/13

Cédula N° 1178

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 4 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: CARLOS A TAMAYO

Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de abril de 2018.-Atento a lo peticionado y constancias de autos, INTÍMESE a la demandada a los fines de que en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el momento de notificarse la presente providencia, proceda a diligenciar el Oficio N° 151, debiendo acreditar, dentro del plazo fijado, la presentación del mismo por ante el Juzgado Federal Secretaría Electoral, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del pedido de citación de tercero. A sus efectos librese cédula de notificación en el domicilio procesal constituido.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

[Signature]
ABRAHAM CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUEZ CIVIL Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



SE CEDULA EN
CASILLERO N° 349
A HORAS 13
10 MAY 2018
EN FORMA POSTERIOR DE VUELTA A SU OFICINA
EDUARDO MARTIN DIP TARTALO
PROSECUTOR J. C.

Oficial Notificador

CEN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIF TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

ARANCELADO



00UJXQFFSY

Concepción, 28 de marzo de 2018.-

OFICIO N°: 151.-

SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL
S _____ / _____ O



JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN). Expte. N°: 653/13.-

En los autos del rubro que se transitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe sobre el último domicilio de: MARIA ALBA FERNANDEZ, cuyos demás datos se desconocen.

Saludo a Ud. Atte..-

PRESENTA COPIA DE OFICIO DILIGENCIADO.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: JUAREZ, MARÍA EUGENIA y OTRO c/ POBLADOR, RAÚL F. s/
REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte demandada, a V.S. res-
petuosamente digo:

Que vengo a adjuntar fotocopia del oficio N° 151 con la cual
acredito su diligenciamiento. Pido se agregue y se tenga presente.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT 1º G Gº 290
M.P. 178 CAS 1º Fº 05

VL 18/NOV 2013 10:18
JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto copia simple en (01) fs. - 1

ADRIANA CAROLINA GARCÍA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL
FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
653/13.-

CONCEPCION, 18 de junio de 2018.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio N°
151.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 JUN 2018

En fecha 22 JUN 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carlina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp
(Armar 2^o
corps).

33

MANIFIESTA – PIDE SE HAGAN EFECTIVAS ASTREINTES.

SRA JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN – IIª NOM.

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTROS C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/REINVINDICACIÓN- EXPTE. N° 653/13.

JORGE EDUARDO CINTO, por actorA, en los autos del rubro, a V.S. respetuosamente digo:

I. Que la contraparte sigue en su actitud de burla y absoluta falta de respeto no solo hasta esta parte, sino también hacia el juzgado. Sabido es que los oficios dirigidos al juzgado federal secretaría electoral se informan en forma inmediata o a lo sumo al día siguiente de ser presentados. Lo que no se hace por parte de dicha Secretaría es contestar al juzgado oficiante por sus propios medios. Recurro a la experiencia de S.S. como abogado. Cuando el letrado Tamayo acompaña la copia del oficio presentada en dicha Secretaría **sabe**, como añoso abogado, que no está cumpliendo, que está dilatando la averiguación del tercero que pretende citar. Por ello es claro que sigue actuando en forma desleal y de mala fe y que las sanciones (astreintes) le deben ser aplicadas en forma diaria, y progresiva hasta traer el oficio debidamente informado, o hacerse efectivo el apercibimiento del Dcto. de fecha 27-04-18.

Se comprende fácilmente la tendencia de la ciudadanía a desvalorizar la función del Poder Judicial cuando es tan fácil para las partes avezadas dilatar hasta el infinito los pleitos con actitudes como las que se patentizan en este expediente.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-
Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
97F-P° 283-MAT. 1882
1801-F° 02-MAT. 088
C.S.J.N. T° 95-F° 829

JU, 02 AGO 2018 12:13

JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Firma]
ANITA DANIELA CASILE
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. IIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 14 de agosto de 2018.-

Atento a las constancias de autos, de donde surge que una vez intimada la demandada por cédula de Notificación N° 1178 a presentar constancia de diligenciamiento del Oficio N° 151 la misma presentó dicho comprobante de recepción, no corresponde aplicar sanciones por incumplimiento en la presente etapa. No obstante lo expuesto, INTÍMESE al letrado Carlos A. Tamayo, en su carácter de apoderado de la parte demandada, a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días hábiles a contar desde el momento de recibir la notificación, proceda a adjuntar debidamente diligenciado, con su informe, el Oficio N° 151 presentado en el Juzgado Federal Secretaría Electoral, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones conminatorias.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/08/18 se comunicó a las partes NO. 3671
En fecha 21/08/18 se libró cédulas No. 3671

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PH

- 6 July

215

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

Cédula N° 3671

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de agosto de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO
S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **CARLOS A TAMAYO**
Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de agosto de 2018.- Atento a las constancias de autos, de donde surge que una vez intimada la demandada por cédula de Notificación N° 1178 a presentar constancia de diligenciamiento del Oficio N° 151 la misma presentó dicho comprobante de recepción, no corresponde aplicar sanciones por incumplimiento en la presente etapa. No obstante lo expuesto, INTÍMESE al letrado Carlos A. Tamayo, en su carácter de apoderado de la parte demandada, a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días hábiles a contar desde el momento de recibir la notificación, proceda a adjuntar debidamente diligenciado, con su informe, el Oficio N° 151 presentado en el Juzgado Federal Secretaría Electoral, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones conminatorias.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Pit

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



LEVE CEDULA EN
CASILLERO N° 349
A HORAS 13:
23 AGO 2018
F

Oficial Notificador

PIDE NUEVO OFICIO.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.—

JUICIO: JUAREZ, MARÍA EUGENIA y OTROS c/ POBLADOR, RAÚL FRANCISCO s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte demandada, a V.S. respetuosamente digo:

Que conforme se reconoce en la providencia del 14/08/2018, esta parte dio cumplimiento con el diligenciamiento del oficio N° 151. El mismo fue entregado en la Secretaría Electoral de Juzgado Federal, por lo que depende del Juez a cargo emitir la contestación pertinente. Entendemos pues, que NO corresponde que se nos exija reclamar por la aparente tardanza de ese Juzgado. Se tenga presente.-

No obstante, y al solo efecto de destrabar el asunto, pido se reitere el oficio en cuestión.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO

ABOGADO
M.P. 247 CAS 1º Gº 290
M.P. 178 CAS 1º 1 Fº 05

MA. 28 AGO 2018 08:34
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

SECRETARÍA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
SECRETARÍA JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 10 de septiembre de 2018.-

Atento a lo manifestado y constancias de autos, reitérese Oficio a igual tenor del N° 151, haciéndose constar que se trata de una reiteración..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CC. 1. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.A.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Office

119

PIDE SE CONFIERA UN PLAZO PARA DILIGENCIAR INFORME Y AGREGARLO EN AUTOS.

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN – IIª NOM.

JUICIO: JUÁREZ MARIA EUGENCIA Y OTRO C/POBLADOR RAÚL FRANCISCO S/REIVINDICACIÓN – EXPTE. N° 653/13.

JORGE EDUARDO CINTO, por actores, en los autos del rubro, a V.S. respetuosamente digo:

I. Que el accionado sigue “tomándole el pelo” al juzgado. Solicito se me disculpe esta expresión tan vulgar, pero a veces llamar las cosas por su nombre nos conduce inevitablemente a evitar eufemismos. Repetimos: seguramente V.S. ha tenido oportunidad en su extensa experiencia como abogado de pasillo, de solicitar informes acerca del domicilio de alguna persona en el juzgado federal, Secretaría electoral, y tal como es sabido por los que pasamos por esa experiencia en dicha oficina se informa en el acto o, a lo sumo, al día siguiente de dejado el oficio. Nunca el oficio es contestado por la Secretaría Electoral directamente al juzgado requirente, sino que el mismo interesado, previo pagar la tasa en el Banco de la Nación Argentina, obtiene su informe en forma inmediata, el que le es entregado en mano. El oficio “diligenciado” que entregó el accionado a este juzgado, era precisamente el que le servía para retirar el informe, que no retiró porque no quiso. El informe lo está esperando desde que lo dejó.

V.S. tiene los medios para averiguar si esto es así: **invitamos a que se comunique la Secretaria de este juzgado telefónicamente con el Secretario del juzgado Electoral, y se le informará claramente al respecto.**

Cuando ahora el accionado dice haber “diligenciado” el oficio, en realidad no lo hizo, a conciencia. Por lo tanto **VOLVEMOS A INSISTIR CON QUE SE LE APLIQUE UNA MULTA COMO SANCIÓN CONMINATORIA A FIN DE QUE TERMINE CON SUS ESPECULACIONES Y DEMORAS, CLARAMENTE DESLEALES.**

Para el caso de que V.S. no quiera obtener esta información por vía telefónica entre juzgados, para lo cual bastaría con dar fe por parte de la Actuaría de lo conversado, esta parte se ofrece – pese a implicar nuevas demoras – a diligenciar oficio en el que se requiera informes a esta Secretaría Electoral acerca de cuál es el procedimiento para informar habitualmente los pedidos de domicilios de los ciudadanos una vez dejado el oficio remitido por el tribunal ante esa

Secretaría, y qué demora en previsible considerar como posible para obtener tal informe cuando se requiere judicialmente, como en este caso. Reiteramos: esta parte requiere, clama de parte de V.S. que ponga algún coto a la actitud chicanera y especulativa de la contraparte. El código de forma lo permite en sus arts. 30, 36, 42, 43; y arts.1, 2, 3, 9 y 10 CCyCN. Una vez diligenciado el informe telefónico o diligenciado el oficio y puesta en evidencia la mala fe de la contraparte, solicitamos se aplique la multa solicitada. Hace 5 años que se ha iniciado este juicio y no podemos arribar ni siquiera a la etapa de pruebas, mientras el accionado continúa explotando el campo sojero de propiedad de mis mandantes. Repetimos: pese a que la demora la sufrimos nosotros, el desprestigio lo sufre el juzgado, estos tribunales y el poder judicial; *el burlado es el juzgado* y personas como ésta se dan el gusto de vanagloriarse en los pasillos de la forma en que chicanean interminablemente un juicio, mientras dicen mentiras al tribunal que decide aceptarlas pese a saltar a la vista que se está faltando al más elemental principio, el de buena fe procesal. De nada servirá que se reitere oficio, si va a proceder de la misma manera.

Provea V.,S. de conformidad, requiriendo el informe solicitado vía telefónica e imponiendo la multa requerida al accionado, sin perjuicio de adicionar una multa diaria hasta que traiga diligenciado (informado) el oficio o desista en su defecto de la citación del tercero.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

Jorge Eduardo Vinto
ABOGADO
L°E-F°203-MAT. 1997
L°G1-F°02-MAT. 666
C°BUN: T°05-F°020

LU, 17 SEP 2018 09:54
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adriana Carolina Badilla
ADRIANA CAROLINA BADILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2018.-

Téngase presente lo manifestado.

Atento a lo dispuesto en el Art. 33 del C.P.C. y C. REVÓQUESE la providencia que antecede por contrario imperio. Proveyendo lo pertinente: La experiencia común ha demostrado que el trámite por ante el Juzgado Federal, Secretaría Electoral, debe ser completamente diligenciado por la parte interesada, debiendo la misma no solo presentar el Oficio, sino retirar el mismo una vez que se encuentra informado. Asimismo, es conocido que el pedido de informe no demora en efectuarse mas de 48 horas desde su presentación. Lo dicho es conocido por el letrado que retiró el oficio N° 151 para su diligencia, quien debió acompañar el Oficio debidamente informado en tiempo oportuno.

Por lo expuesto, y conforme lo dispone el Art. 43 del C.P.C. y C., corresponde aplicar una multa al letrado apoderado de la parte demandada de \$500 (PESOS QUINIENTOS) diarios hasta tanto acompañe debidamente diligenciado e informado el oficio N° 151. El cómputo de la sanción comenzará a correr desde el momento de producirse la notificación de la presente providencia.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/09/2018 se confeccionó cédulas No. 4864

En fecha 21/9/18 se libró cédulas No. 4864

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25 SEP 2018

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- ~~adula~~
- p/comp

19

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

Cédula N° 4864

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **CARLOS A TAMAYO**
Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de septiembre de 2018.- Téngase presente lo manifestado. Atento a lo dispuesto en el Art. 33 del C.P.C. y C. REVÓQUESE la providencia que antecede por contrario imperio. Proveyendo lo pertinente: La experiencia común ha demostrado que el trámite por ante el Juzgado Federal, Secretaría Electoral, debe ser completamente diligenciado por la parte interesada, debiendo la misma no solo presentar el Oficio, sino retirar el mismo una vez que se encuentra informado. Asimismo, es conocido que el pedido de informe no demora en efectuarse mas de 48 horas desde su presentación. Lo dicho es conocido por el letrado que retiró el oficio N° 151 para su diligencia, quien debió acompañar el Oficio debidamente informado en tiempo oportuno. Por lo expuesto, y conforme lo dispone el Art. 43 del C.P.C. y C., corresponde aplicar una multa al letrado apoderadode la parte demandada de \$500 (PESOS QUINIENTOS) diarios hasta tanto acompañe debidamente diligenciado e informado el oficio N° 151. El cómputo de la sanción comenzará a correr desde el momento de producirse la notificación de la presente providencia.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Adriana Carolina Casillo
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	349
AHORAS 13	
21 SET 2018	
EN FOLIOS FUERA DE SERVE A SU ORDEN	
F	
FERNANDO MARTIN FLORES	
PROFESOR DE D. C.	

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

Oficial Notificador

ARANCELADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00U1XQFFSY

Concepción, 28 de marzo de 2018.-

OFICIO N°: 151.-

SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL
S ____ / ____ O



JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN). Expte. N°: 653/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe sobre el último domicilio de: MARIA ALBA FERNANDEZ, cuyos demás datos se desconocen.

Saludo a Ud. Atte..-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. N.O.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//cibido hoy diecisiete de mayo dos mil dieciocho, informando que la ciudadana FERNANDEZ Maria Alba, registra su domicilio en B° Grafico 2, Sector 1, Mz A, Casa 21, Las Talitas, Tucuman, según consta en los archivos de esta Secretaria Electoral-----

S M de Tucumán, 18 de Mayo de 2018




ROGELIO RODRIGUEZ del BUSTO
SECRETARIO ELECTORAL

ACOMPaña OFICIO DILIGENCIADO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

**JUICIO: JUAREZ, MARÍA EUGENIA YOT. C/ POBLADOR, RAÚL
FRANCISCO S/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-**

CARLOS A. TAMAYO, por la representación que en
autos ejerzo, a V.S. respetuosamente digo:

Que adjunto oficio N° 151 con la respuesta emitida
por el Juzgado Federal -Secretaría Electoral-. Pido se tenga presente y
se agregue.-

Dígnese proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT. C. G. G° 290
M.P. 178 CAS L° 1 F° 05

MO. 09 OCT 2018 10:23

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto oficio N° 151 in formado en 107/15.-

Amf
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PLANTEA NULIDAD.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOM.-

JUICIO: JUAREZ, MARÍA EUGENIA y OTRO c/ POBLADOR, RAÚL FRANCISCO s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte demandada, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo incoar incidente de Nulidad en contra de la providencia del 20/9/18, solicitando se declare la invalidez de la misma y la de todas las actuaciones que fueren su consecuencia. Con costas.-

FUNDAMENTOS. I- Antecedentes. En cumplimiento de lo ordenado por S.S., esta parte había retirado el oficio N° 151 para depositarlo luego en la Secretaría Electoral del Juzgado Federal. A posteriori, y en prueba de su diligenciamiento, acompañé la copia con el cargo pertinente.-

No conforme con ello, el 02/8/18 la actora presentó un escrito pidiendo la aplicación de *astreintes*. Pretextó que yo actuaba de mala fe. Si bien S.S. rechazó de plano el pedido, ordenó que se me *"intimara en el carácter de apoderado de la demandada, a los fines de que en el término de 5 días hábiles a contar desde el momento de recibir la notificación, procediera a adjuntar debidamente diligenciado, con su informe, el Oficio N° 151... bajo apercibimiento de... sanciones conminatorias"* (decreto del 14/8/18).-

Por mi lado contesté que esta nueva exigencia no formaba parte de la manda originaria; que tampoco correspondía que

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 C.A.P. L° G° 290
M.P. 178 CAS L° 1 F° 95

se nos coaccionara a impulsar la instancia; que las notificaciones entre Juzgados se realizan de modo directo; y que no obstante, a efectos de demostrar nuestra buena predisposición, solicitábamos un nuevo oficio para diligenciarlo. V.S. a su turno, decretó: *“Atento a lo manifestado y constancias de autos, reitérese Oficio a igual tenor del N° 151, haciéndose constar que se trata de una reiteración”* (10/9/18).-

En contra de esta última providencia la actora interpuso una suerte de revocatoria insistiendo con la petición de *astreintes* que ya le había sido denegada. Finalmente S.S. transigió con el reclamo, y directamente el 20/9/19 dispuso lo siguiente: *“REVÓQUESE la providencia que antecede por contrario imperio. Proveyendo lo pertinente... corresponde aplicar una multa al letrado apoderado de la parte demandada de \$500... diarios hasta tanto acompañe debidamente diligenciado e informado el oficio N° 151...”* etc.-

II- Pues bien, decimos de nulidad del procedimiento porque se ha alterado la estructura regular de las vías recursivas, dejándonos en un palmario estado de indefensión. Me explico: dispone el art. 695 del CPCyC que: *“El recurso de revocatoria será admisible únicamente contra las resoluciones dictadas sin sustanciación previa y tiene por objeto que el juez o el tribunal que las haya dictado las revoque o modifique por contrario imperio”*. *“El juez dictará resolución, previo traslado al solicitante de la providencia recurrida, dentro del plazo de tres (3) días, si el recurso hubiese sido fundado por escrito, y en el mismo acto, si lo hubiese sido en una audiencia. La revocatoria de resoluciones dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que la reclamo, será resuelta sin sustanciación”* (art.697).-

En el sub lite tenemos que: 1- el pedido de astreintes ya había sido denegado en la providencia del 14/8/18; 2- en respuesta a esta última, se pidió la reiteración del oficio N° 151 y S.S. accedió a hacerlo en el decreto del 10/9/18; 3) luego de esto, y por pedido de la contraria, lo revocó sin correr traslado del nuevo planteo.-

El traslado no podía ser soslayado, conforme lo dispone el citado art.697. La omisión de hacerlo constituye una grave alteración del proceso, y en especial de la estructura recursiva. De ahí la nulidad que predicamos.-

III- El perjuicio jurídico *mediato*, obviamente, es la lesión genérica al derecho de defensa en juicio. Más en lo inmediato implicó que no tuviésemos la oportunidad de oponernos al planteo de la actora. Si se hubiese realizado el traslado de ley, habríamos pedido el rechazo de aquél porque no existe ninguna razón jurídica plausible para sancionarnos; y mucho menos para compelerarnos a impulsar la actividad procesal. Ello es una carga del interesado, y la consecuencia de su ausencia debiera ser la perención de la instancia. Más definitivamente es inadmisibles que se nos multe por no hacer algo a lo cual no estamos legalmente obligados. De todos modos, éste y otros argumentos habrían sido desarrollados en extenso, si hubiese mediado el traslado de ley.-

Prueba: dejo ofrecidas como prueba las constancias del expediente.-

Por lo expuesto solicito:

1- tenga por deducido el planteo de nulidad en tiempo y forma, y por ofrecida la prueba; 2- se corra traslado por el plazo

de ley; 3- oportunamente se haga lugar al mismo, declarándose la invalidez de todo lo realizado a partir de los autos del 20/9/18. Pido costas.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT L°G G° 290
M.P. 178 CAS L° 1 F° 05

MI 03 OCT 2018 08:59

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Admita (01) copia para traslado en (02) fs.-1

ABRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUD. AL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2° I. C. C.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

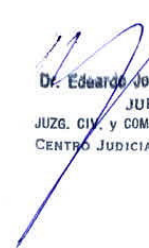
JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 11 de octubre de 2018.-

Agréguese el Oficio N° 151 debidamente diligenciado con su informe y póngase el mismo a conocimiento de las partes.

Respecto del planteo de nulidad incoado por el letrado apoderado de la parte demandada, entiende este Proveyente que obrando en autos el oficio N° 151 debidamente diligenciado, las sanciones impuestas mediante la providencia de fecha 20/09/2018 devienen abstractas, por lo que corresponde dejar las mismas sin efecto. Ante ello, corresponde también, y a los fines de evitar mayores demoras innecesarias en el trámite del presente proceso, declarar abstracto el planteo nulidisciente realizado por el apoderado de la parte demandada.

Atento a lo informado por el Juzgado Federal en el Oficio N° 151, córrase traslado de la demanda a la demandada María Alba Fernández conforme fuera oportunamente ordenado mediante providencia de fecha 21/03/2017.- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.A.C.P.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/10/18 se confeccionó cédulas No. 5258

En fecha 18/10/18 no se libró cédulas No. por falta de copia de la demanda - 

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 153 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~Comp~~
~~Señala~~
~~Sra. Fernández~~
3/5
- comp

66

PIDE SE INTIME AL ACCIONADO.

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN – 2DA. NOM.-

JUICIO: JUÁREZ MARIA EUGENCIA Y OTRO C/POBLADOR RAÚL FRANCISCO
S/REIVINDICACIÓN – EXPTE. Nº 653/13.

JORGE EDUARDO CINTO, por actores, en los autos del rubro, a
V.S. respetuosamente digo:

i. Que el accionado siguiendo su inveterada costumbre, no adjunta ahora las copias para notificar a la tercera citada. Así se ha informado por secretaría y puesto en comparendo sin que ello lo motive al cumplimiento. Es claro que la citación de la tercera es responsabilidad de quien lo solicita. Por ende, las copias deben ser provistas por el interesado. Pedimos en consecuencia se aplique el art. 128 procesal, segunda parte, y se intime en comparendo, por 24 hs. a cumplir con la obligación, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de tal citación.

ii. PIDO EXPRESAMENTE que una vez acercadas las copias – lo cual seguramente hará, ya cumplido el efecto dilatorio buscado – y librada la cédula respectiva se le confiera un plazo para su diligenciamiento, atento a que seguramente nos encontraremos con el mismo problema una vez retirada la misma.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L.F.F.º 283 - MAT. 1882
L.O.T.º 02 - MAT. 068
C.S.I.N.º 7º 85 - Fº 828

JU. 22 NOV 2018 10:11
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Juan C. Garcia Pinto
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº 653/13.-

CONCEPCION, 4 de diciembre de 2018.-

Atento a lo manifestado y constancias de autos, acompañe la parte interesada en la citación en garantía copias suficientes de las presentaciones correspondientes (escrito de demanda, contestación, etc.) a los fines de correr el traslado oportunamente ordenado. Ante ello INTÍMESE al demandado a fin de que en el término de 48 horas acompañe las copias indicadas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la citación en garantía realizada, debiendo proseguir el trámite de los autos según su estado procesal. PERSONAL

Respecto del pedido de intimación en los términos del art. 128 Procesal, no corresponde hacer lugar, toda vez que el demandado si dio cumplimiento con dicha normativa.

Al pedido de imponer un plazo para diligenciar la cédula de traslado de la demanda, no ha lugar por improcedente...- JCGP

Dr. Edoardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07/12/18 se contestaron cédulas No. 6063-

En fecha 07/12/18 se libró cédulas No. 6063-

ADRIANA BARONNA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédula

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00BZPCJZQM

Expte N°: 653/13

Cédula N° 6063

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 7 de diciembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr.: TAMAYO CARLOS

Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de diciembre de 2018.- Atento a lo manifestado y constancias de autos, acompañe la parte interesada en la citación en garantía copias suficientes de las presentaciones correspondientes (escrito de demanda, contestación, etc.) a los fines de correr el traslado oportunamente ordenado. Ante ello INTÍMESE al demandado a fin de que en el término de 48 horas acompañe las copias indicadas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la citación en garantía realizada, debiendo proseguir el trámite de los autos según su estado procesal. PERSONAL.- Respecto del pedido de intimación en los términos del art. 128 Procesal, no corresponde hacer lugar, toda vez que el demandado si dio cumplimiento con dicha normativa. Al pedido de imponer un plazo para diligenciar la cédula de traslado de la demanda, no ha lugar por improcedente.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA UGARTE N. CASILLERO
SECRETARÍA JUDICIAL
1er. Juzgado y 1a. Sala de 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

VEM

ACOMPAÑA COPIAS PARA TRASLADO.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOM.-

JUICIO: JUAREZ, MARÍA EUGENIA y OTRO c/ POBLADOR, RAÚL FRANCISCO s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte demandada, a V.S. respetuosamente digo:

I- Que dando cumplimiento con la providencia del 04/12/18, la cual entendemos que es complementaria de la obrante a fs. 189 (decreto del 09/8/17), vengo a adjuntar las copias indicadas por S.S. "*(escrito de demanda, contestación, etc.)*" para el traslado a la Sra. Alba María Fernández. Se tenga presente.-

II- Las copias correspondientes a los restantes citados en garantía (ver decreto del 21/3/17, fs. 170), ya fueron presentadas, conforme surge de los cargos de fs. 175 y 186, y asiento de Secretaría de fs. 187 vta. Se tenga presente.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO

ABOGADO
M.P. 2477 CAT L° G° 290
M.P. 178 CAS L° F° 05

ML 19 DIC 2018 09:48

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunte (o) copie para traslado en (33) fs./

ADRIANA CAROLINA OMBELLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a
CENTRO JUDICIAL CONC.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 21 de diciembre de 2018.-

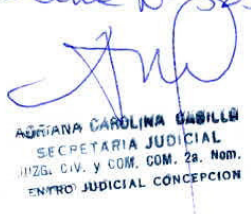
Con las copias acompañadas córrase el traslado dispuesto oportunamente en autos..- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tarrío
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 DIC 2018 se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07/02/19 libro Cédula N° 5258. -


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Cédula
1